



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXI

Panamá, R. de Panamá lunes 01 de junio de 2015

N° 27792

CONTENIDO

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 184

(De miércoles 13 de mayo de 2015)

POR LA CUAL SE LE CONCEDE A LA EMPRESA GALORES LOGÍSTICA, S.A., LICENCIA PARA OPERAR TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Administrativa N° 203

(De viernes 22 de mayo de 2015)

POR LA CUAL SE DESIGNA AL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO Y A LA SUBDIRECTORA GENERAL TÉCNICA ENCARGADA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 219

(De lunes 25 de mayo de 2015)

POR EL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 419 DE 15 DE ENERO DE 2015.

MINISTERIO PÚBLICO/ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución N° 42

(De martes 5 de mayo de 2015)

QUE CREA LA FISCALÍA DE CIRCUITO DE LITIGACIÓN ESPECIALIZADA EN ASUNTOS CIVILES, AGRARIOS Y DE FAMILIA EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

MINISTERIO PÚBLICO/ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución N° 43

(De martes 5 de mayo de 2015)

QUE CREA LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN ASUNTOS DE FAMILIA, EL MENOR Y LA ADOLESCENCIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOCAS DEL TORO.

MINISTERIO PÚBLICO/ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución N° 44

(De jueves 7 de mayo de 2015)

QUE CREA LA FIGURA DE FISCAL ADJUNTO DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS RELACIONADOS CON DROGAS EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, Y SE LE ASIGNAN ATRIBUCIONES.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

Resolución N° C.N.T. 001

(De miércoles 15 de abril de 2015)

POR LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR CARLOS E. GONZÁLEZ, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS, PARA QUE REALICE TODAS LAS GESTIONES ANTE LAS INSTANCIAS COMPETENTES DEL ESTADO, QUE PERMITAN OBTENER DINEROS ADICIONALES REQUERIDOS PARA EL PRESUPUESTO DEL AÑO 2015.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

Resolución N° C.N.T. 002
(De miércoles 15 de abril de 2015)

POR LA CUAL SE AUTORIZA CONSTITUIR EN FINCA A FAVOR DE LA NACIÓN Y ADJUDICAR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LA IGLESIA CATÓLICA-ARQUIDIÓCESIS DE PANAMÁ, LOS TERRENOS BALDÍOS NACIONALES DONDE SE UBICA LA IGLESIA SAN JOSÉ, IGLESIA SAN FRANCISCO DE ASÍS (CASA PARROQUIAL), IGLESIA SAN FRANCISCO DE ASÍS E IGLESIA SANTO DOMINGO, TODAS UBICADAS EN EL CORREGIMIENTO DE SAN FELIPE, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

Resolución N° ADMG- 091-15
(De jueves 14 de mayo de 2015)

MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA SUSPENDER TODAS LAS SOLICITUDES DE ADJUDICACIÓN DE TIERRAS PRESENTADAS ANTE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS (ANATI), HASTA LA DEFINICIÓN DE LAS CONDICIONES DE ADJUDICABILIDAD DE LA ZONA DEL DISTRITO DE DONOSO, CORREGIMIENTOS DE SAN JOSÉ DEL GENERAL Y COCLÉ DEL NORTE DE LA PROVINCIA DE COLÓN

AVISOS / EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN N° 184
13 de mayo de 2015

Por la cual se le concede a la empresa **GALORES LOGÍSTICA, S.A.**, licencia para operar Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías No Nacionalizadas.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley N°1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una Institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que a través de la Ley 26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que el artículo 94 del CAUCA establece el régimen de tránsito aduanero bajo el cual las mercancías como un régimen suspensivo de tributos de las mercancías sujetas a control aduanero cuando son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía con suspensión total de los tributos respectivos;

Que para los efectos del cumplimiento del régimen el transportista aduanero deberá acatar las normas establecidas en la Sección IV del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano siendo los responsables de cumplir con las obligaciones resultantes de la recepción, salida y el transporte en cualesquiera de sus modalidades, según corresponda al medio de transporte utilizado con el propósito de asegurar que la carga llegue al destino autorizado o salgan de él intactas, sin modificar su naturaleza, ni su embalaje hasta la entrega efectiva y debida recepción por parte del auxiliar autorizado;

Que mediante memorial presentado ante esta Autoridad Nacional de Aduanas por la firma forense Morgan & Morgan, en su calidad de apoderada legal de la empresa **GALORES LOGÍSTICA, S.A.**, debidamente inscrita al Folio 844785 (S), de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, cuyo Representante Legal, es el señor Adenilton Rocha Silva, varón, brasileño, mayor de edad, con pasaporte N° YA610512, ha solicitado que se le conceda a su poderdante licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959;

Que la empresa **GALORES LOGÍSTICA, S.A.**, debe cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias que determine la Autoridad Nacional de Aduanas, respecto de las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías;

Que entre las obligaciones que establecen las disposiciones vigentes sobre la materia están las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por el reembarque de las mercancías en tránsito;
- 2.- El pago de la correspondiente tasa por cada embarque que se despache al exterior, aunque este se haya recibido en forma consolidada con otros embarques;
- 3.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación;

.....

97

Resolución N°184
13 de mayo de 2015
Página N°2

- 4.- Transmitir electrónicamente o por otro medio autorizado, en forma anticipada a la llegada del medio de transporte, el manifiesto de carga, lista de pasajeros y demás información legalmente exigible;
- 5.- Entregar las mercancías en la aduana de destino y en su caso movilizarla al lugar autorizado o habilitado por el Servicio Aduanero;
- 6.- Responder por el cumplimiento de todas las obligaciones que el régimen de tránsito aduanero le impone, en su caso, incluso del pago de los tributos correspondientes si la mercancía no llega en su totalidad a su destino;
- 7.- Emitir el título representativo de mercancías;
- 8.- Comunicar por los medios establecidos por el Servicio Aduanero las diferencias que se encuentren entre la cantidad de bultos realmente descargados o transportados y las cantidades manifestadas, los bultos dañados o averiados como consecuencia del transporte marítimo o aéreo y cualquier otra circunstancia que afecte las declaraciones realizadas;
- 9.- En el caso del tránsito terrestre, declarar el tránsito, transportar las mercancías por las rutas legales y entregarlas en el lugar autorizado, dentro de los plazos establecidos;
- 10.- Transportar las mercancías en medios de transporte que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad aduaneras, establecidas en el presente Reglamento;
- 11.- Comunicar a la aduana, con anticipación al arribo de la unidad de transporte, la existencia de mercancías inflamables, corrosivas, explosivas o perecederas o de las que, por su naturaleza, representen un peligro para otras mercancías, personas o instalaciones, con el fin de darles un tratamiento especial;
- 12.- Mantener intactos los dispositivos de seguridad colocados en los bultos y a los medios de transporte;
- 13.- Permitir y facilitar la inspección aduanera de mercancías, vehículos y unidades de transporte, sus cargas y la verificación de los documentos o las autorizaciones que las amparen; y
- 14.- Asignar personal para la carga, descarga, reembarque o transbordo de mercancías, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que esté sujeto el transportista aduanero, el Servicio Aduanero aplicará las sanciones que correspondan.

Las mercancías en tránsito sólo pueden permanecer dentro de los recintos aduaneros hasta por tres (3) meses, contados a partir de la fecha de finalización de la descarga de las mercancías o en el caso de tráfico terrestre a partir del arribo del medio de transporte a la aduana correspondiente, al amparo del artículo 604 del RECAUCA;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, quien constituya una garantía ante la Autoridad Nacional de Aduanas asegura el cumplimiento de obligaciones que surjan con el Estado por todos los derechos, recargos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con motivo de la aplicación de una destinación aduanera, y las consecuencias que la infracción o incumplimiento de disposiciones le puedan acarrear por operaciones autorizadas;

Que mediante la Ley N°26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, por sus siglas CAUCA y RECAUCA;

...
97

Resolución N°184
13 de mayo de 2015
Página N°3

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones la empresa **GALORES LOGÍSTICA, S.A.**, ha consignado a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal (1-97) N° 88B55723 de 20 de febrero de 2015, expedida por ASSA Compañía de Seguros, S.A., por la suma de mil balboas con 00/100 (B/.1.000.00), que vence el 29 de enero de 2018;

Que la empresa **GALORES LOGÍSTICA, S.A.** está obligada a mantener vigente la referida fianza por todo el término por el cual se le concede la licencia, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Por lo antes expuesto, el suscrito Director General de Aduanas, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

1° CONCEDER a la sociedad **GALORES LOGÍSTICA, S.A.** sociedad anónima debidamente inscrita al Folio 844785 (S), de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, cuyo Representante Legal es el señor Adenilton Rocha Silva, varón, brasileño, mayor de edad, con pasaporte N° YA610512 licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto del Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contado a partir de la expedición de la presente resolución.

2° ADVERTIR a la empresa **GALORES LOGÍSTICA, S.A.** que las solicitudes de renovación de las licencias deben hacerse de manera oportuna, esto es, antes de su vencimiento. De lo contrario, se le sancionará de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes.

3° ADVERTIR a la empresa **GALORES LOGÍSTICA, S.A.** que están pendientes de expedición las nuevas disposiciones reglamentarias concernientes al régimen de aduanas, por lo que el otorgamiento de esta licencia y su vigencia queda supeditada al cumplimiento de los requisitos que en su momento establezcan las disposiciones pertinentes.

4° ADVERTIR a la empresa **GALORES LOGÍSTICA, S.A.** que el incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas para el otorgamiento de la renovación de licencia de Operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías o de la cláusula 2° de la presente Resolución conducirá a la suspensión temporal o permanente de la misma.

5° ADVERTIR a la empresa **GALORES LOGÍSTICA, S.A.** que la Fianza de Obligación Fiscal (1-97) N°88B55723, responde por los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas y por cualquier sanción que se imponga a la empresa por infracciones al régimen aduanero y demás disposiciones fiscales, y que están en la obligación de mantenerla vigente.

6° ADVERTIR a la empresa **GALORES LOGÍSTICA, S.A.** que el cómputo del plazo para el tránsito iniciará a partir del registro de autorización de salida del medio de transporte en el sistema informático del Servicio Aduanero en la aduana de partida operado por la Autoridad Aduanera o el responsable de las instalaciones habilitadas, una vez autorizado el inicio del tránsito, el transportista deberá retirar el medio de transporte del recinto aduanero de forma inmediata.

7° ADVERTIR a la empresa **GALORES LOGÍSTICA, S.A.** que en caso de accidentes u otras circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, ocurridos durante el tránsito a través del territorio aduanero, el transportista debe impedir que las mercancías circulen en condiciones no autorizadas, por lo que estará obligado a informar de inmediato a la Autoridad Aduanera más cercana, a efecto de que adopte las medidas necesarias para la seguridad de la carga.

..... 97

Resolución N°184
13 de mayo de 2015
Página N°4

8° ADVERTIR a la empresa GALORES LOGÍSTICA, S.A. que contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración ante el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas. De dicho recurso se podrá hacer uso dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con lo cual se agota la vía gubernativa.

9° REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección Consular Comercial de la Contraloría General de la República, a la Administraciones Regionales correspondientes, a la Dirección de Tecnologías de la Información, y a la Dirección General de la Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ley N°1 de 13 de febrero de 2008; Artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N°41 de 11 de diciembre de 2002; Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959; artículos 99, 102, 104, 108, 109 y 110 de la Ley N°8 de 15 de marzo de 2010.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

José Gómez Núñez
JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ
Director General

Sheila Lorena Hernández
SHEILA LORENA HERNÁNDEZ
Secretaria General

JGN/SLH/vmg

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
RECIBIDA POR
En _____ a las _____ de _____
la _____ de _____
de _____ de _____
notifica a *Maria Eugenia Basso*
por escrito
La resolución No. 184
José Gómez Núñez
Recibido por

El Suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMÁ 21 DE 5 DE 2015
Sheila Lorena Hernández
SECRETARÍA (A)



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 203
(22 de mayo de 2015)**

Por la cual se designa al Director General Encargado y a la Subdirectora General Técnica Encargada de la Autoridad Nacional de Aduanas

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 17 del Decreto Ley 1 de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, y ejercerá su jurisdicción en todo el territorio nacional, sujeta a la política y orientación del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, y a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo que estipula nuestra Constitución Política y la Ley.

Que de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 1 de 2008, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas tiene entre sus funciones dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, así como dictar las directrices generales para el buen funcionamiento de la Institución.

Que para el periodo comprendido entre el 25 al 28 de mayo de 2015, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas se encontrará en misión oficial.

Que para el periodo comprendido entre el 25 al 28 de mayo de 2015, el Subdirector General Técnico estará encargado de la Dirección General de Aduanas, toda vez que el titular estará en misión oficial.

Que a fin de garantizar el normal y legal desenvolvimiento de las gestiones de esta Institución, se hace necesaria la designación de los correspondientes funcionarios que actuarán como Director General Encargado y Subdirector General Técnico Encargado de la Autoridad Nacional de Aduanas, para dicho periodo.

Que por lo antes expuesto, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas, en uso de sus facultades legales,



95

Autoridad Nacional de Aduanas
Resolución Administrativa No. 203
Panamá, 22 de mayo de 2015
Pág. 2-2

RESUELVE:

Artículo 1: Designar a **VIDAL DEL MAR MORÁN**, actual Subdirector General Técnico como Director General Encargado de la Autoridad Nacional de Aduanas, para el periodo comprendido del 25 de mayo de 2015 hasta el 28 de mayo de 2015, inclusive, mientras dure la ausencia del titular.

Artículo 2: Designar a **MITZEL PERALTA** actual Directora de Gestión Técnica como Subdirectora General Técnica Encargada de la Autoridad Nacional de Aduanas, para el periodo comprendido del 25 de mayo de 2015 hasta el 28 de mayo de 2015, inclusive, sin dejar de ejercer sus funciones.

Artículo 3: Enviar copia de esta Resolución a la Dirección General, a la Secretaría General y a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional de Aduanas.

Artículo 4: Esta Resolución rige del 25 al 28 de mayo de 2015.

Fundamento de Derecho: Decreto Ley 1 de 2008.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

José Gómez Núñez
JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ
Director General



Sheila Lorena Hernández
SHEILA LORENA HERNÁNDEZ
Secretaria General



JGN/SLH/eqm

El Suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMA 25 DE 05 DE 2015
Sheila Lorena Hernández
SECRETARIO (A)





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 219

Panamá, 25 de mayo de 2015.

“Por el cual se modifica la Resolución No. 419 de 15 de enero de 2015”

EL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO,
En uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la Autoridad Nacional de Aduanas mantiene una permanente preocupación por simplificar las tramitaciones dentro de sus facultades legales y busca la manera de cumplir las disposiciones, y facilidades al comercio, sin afectar la buena marcha del Servicio Aduanero.

Que el artículo 84 del Código Aduanero Único Centroamericano, adoptado en la República de Panamá, mediante la Ley 26 de 17 de abril de 2013, la Autoridad Nacional de Aduanas está facultada para verificar cuando existan razones de riesgo en algunas mercancías destinadas al régimen de importación a consumo, la declaración autodeterminada de valor ante el Departamento de Valoración de la Dirección de Gestión Técnica.

Que el artículo 87 del Código Aduanero Único Centroamericano, adoptado en la República de Panamá, mediante la Ley 26 de 17 de abril de 2013, plazo que tiene la Autoridad Nacional de Aduanas para efectuar la verificación posterior, será de cuatro años a partir de la fecha de aceptación de la declaración de mercancías.

Que entre las funciones del Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas está la de dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, dictar instrucciones para la buena marcha de las aduanas y adoptar las disposiciones de carácter general que se requieran para mejorar el servicio.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Modifíquese artículo 1 de la Resolución 419 de 15 de enero de 2015 para que quede así:

Estarán sujetas a Consulta Previa Obligatoria por el Departamento de Valoración las mercancías siguientes:

1. Papas y Cebollas;
2. Automóviles, nuevos o usados;
3. Barcos y aviones, nuevos o usados;
4. Maquinaria/equipo pesado, nuevo o usado;
5. Máquinas para la minería y máquinas autopropulsadas, nuevas o usadas;
6. Otras que determine la Dirección General de la Autoridad Nacional de Aduanas.



Página 2/2
Resolución No. 219
Panamá, 25 de mayo de 2015.

La Autoridad Nacional de Aduanas podrá modificar o suprimir mediante normas administrativas de aplicación general la presente lista de mercancías cuando determine la inexistencia o cese de las razones de riesgo justificado por razón de procedencia, origen, valor, condición de uso.

SEGUNDO: Facultar a la Oficina de Auditoría de la Autoridad Nacional de Aduanas a realizar verificaciones a posteriori de las Empresas importadoras de papas y cebollas.

TERCERO: Esta Resolución deja sin efecto toda aquella norma que le sea contraria y comenzará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008 y Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VIDAL DEL MAR
 Director General Encargado




SHEILA LORENA HERNANDEZ
 Secretaria General



VDM/SLH/MPgl



La autoridad Encargada General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
 Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
 PANAMA 25 de Mayo de 2015

 SECRETARIO (A)



Ministerio Público
Procuraduría General de la Nación



RESOLUCIÓN N° 42
(De 5 de mayo de 2015)

Que crea la Fiscalía de Circuito de Litigación Especializada en Asuntos Civiles, Agrarios y de Familia en la Provincia de Chiriquí.

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 17 de 17 de marzo de 2006, se creó la Fiscalía Superior Especializada en Asuntos Civiles, con mando y jurisdicción en toda la República de Panamá, la que ejercería funciones privativamente en el Primer Distrito Judicial de Panamá.

Que con la Resolución N° 6 de 30 de enero de 2013, se modificó la nomenclatura de la Fiscalía Superior Especializada en Asuntos Civiles a Fiscalía Especializada en Asuntos Civiles, adscrita a la Procuraduría General de la Nación, la cual atendería los casos a nivel nacional, de carácter civil, en representación del Estado.

Que a través de la Resolución N° 9 de 13 de marzo de 2014, se modificó la nomenclatura de Fiscalía Especializada en Asuntos Civiles, a Fiscalía de Circuito de Litigación Especializada en Asuntos Civiles y de Familia, en cumplimiento al contenido del artículo 738 del Código de la Familia que establece la intervención del Ministerio Público, como representante de la sociedad y del Estado, en los procesos y actuaciones de la jurisdicción de familia, manteniendo la competencia a nivel nacional para atender los casos de naturaleza civil en representación del Estado o el Municipio, privativamente en el Primer Distrito Judicial de Panamá, y en los procesos de familia enunciados en el artículo 752 del Código de la Familia en el Primer Circuito Judicial de Panamá.

Que la entrada progresiva del Sistema Penal Acusatorio, ha requerido del Ministerio Público la previsión de tomar las medidas necesarias, con la finalidad de hacerle frente a una serie de obligaciones constitucionales y legales, entre ellas, la intervención en procesos civiles, agrarios y de familia.

Que la Resolución N° 26 de 30 de marzo de 2015, de la Procuraduría General de la Nación, dispuso tomar las medidas necesarias para la agilización y descarga de las causas penales de conocimiento de las agencias de instrucción del Tercer Distrito Judicial (Chiriquí y Bocas del Toro), ante la implementación de la Ley N° 63 de 28 de agosto de 2008, que adopta el Código Procesal Penal y se reorganizan las medidas previamente adoptadas para tales fines, con vigencia a partir del 1° de abril del 2015.

Que conforme a lo anterior, se requiere sustraer del conocimiento de las Fiscalías de Circuito de la provincia de Chiriquí, incluyendo los despachos que actúan en las labores de descarga de procesos penales, las funciones relativas al mandato legal

Resolución N° 42 de 5 de mayo de 2015
Procuraduría General de la Nación



de intervención del Ministerio Público en los procesos civiles, agrarios y de familia en representación del Estado, el Municipio y la sociedad.

Que adicionalmente, la provincia de Chiriquí muestra un creciente número de procesos civiles, agrarios y de familia, en los que se requiere la intervención del Ministerio Público, en procura de darle respuesta eficiente, eficaz y con prontitud en representación del Estado o el Municipio, y a los procesos enunciados en el artículo 752 del Código de la Familia.

Que el artículo 329 del Código Judicial faculta al Procurador (a) General de la Nación para crear nuevas agencias de instrucción o sustituir las existentes y en ejercicio de dicha facultad puede introducir cambios en el número, nomenclatura, organización administrativa y ubicación de las agencias del Ministerio Público; en consecuencia,

RESUELVE:

- PRIMERO:** CREAR la Fiscalía de Circuito de Litigación Especializada en Asuntos Civiles, Agrarios y de Familia del Circuito Judicial de Chiriquí, con competencia para atender los casos de naturaleza civil y agrarios, en representación del Estado o el Municipio, privativamente en la provincia de Chiriquí y actuarán, además, como representante de la sociedad y el Estado en los procesos enunciados en el artículo 752 del Código de la Familia en esta provincia.
- SEGUNDO:** La Fiscalía de Circuito de Litigación Especializada en Asuntos Civiles, Agrarios y de Familia del Circuito Judicial de Chiriquí, estará conformada, inicialmente, por un Fiscal, al cual se le dotará del personal auxiliar con el perfil necesario para el cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.
- TERCERO:** Las funciones de esta Fiscalía serán las asignadas en las Resoluciones N° 17 de 17 de marzo de 2006, N° 54 de 20 de diciembre de 2012 y la N° 6 de 30 de enero de 2013 y, además, intervendrán en los procesos enunciados en el artículo 752 del Código de la Familia.
- CUARTO:** Las directrices para el funcionamiento, la estructura orgánica y supervisión de estos despachos estarán a cargo del (la) Fiscal de Circuito de Litigación Especializado (a) en Asuntos Civiles, Agrarios y de Familia.
- QUINTO:** Los procesos enunciados en el artículo 752 del Código de la Familia, iniciados en la Fiscalía Especializada en Asuntos de Familia y el Menor, del Circuito Judicial de Chiriquí y conocidos por las respectivas Agencias de Instrucción, serán atendidos por el (la) Fiscal de Circuito de Litigación Especializado (a) en Asuntos Civiles, Agrarios y de Familia del Circuito Judicial de Chiriquí, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.
- SEXTO:** El (la) Fiscal de Circuito de Litigación Especializado (a) en Asuntos Civiles, Agrarios y de Familia del Circuito Judicial de Chiriquí, será nombrado (a) en la forma establecida en la ley para los nombramientos de los Fiscales de Circuito, con las atribuciones, derechos, obligaciones y emolumentos que le corresponden.

Resolución N° 42 de 5 de mayo de 2015
Procuraduría General de la Nación



De igual manera, los funcionarios que laboren en esta Fiscalía, serán nombrados en la forma establecida en la Ley para los servidores públicos de las Fiscalías de Circuito.

SÉPTIMO: Corresponde al (la) Fiscal de Circuito de Litigación Especializado (a) en Asuntos Civiles, Agrarios y de Familia del Circuito Judicial de Chiriquí, enviar un informe mensual sobre los casos tramitados en esos despachos, a su superior jerárquico.

OCTAVO: La presente resolución modifica el artículo primero de la Resolución N° 9 de 13 de marzo de 2014, de la Procuraduría General de la Nación, el cual quedará así:

PRIMERO: Denominar a la Fiscalía Especializada en Asuntos Civiles con la nomenclatura de Fiscalía de Circuito de Litigación Especializada en Asuntos Civiles y de Familia, la cual funcionará como un despacho corporativo, con competencia a nivel nacional, con excepción en la Provincia de Chiriquí, para atender los casos de naturaleza civil en representación del Estado o el Municipio, privativamente en el Primer Distrito Judicial de Panamá y actuará, además, como representante de la sociedad y el Estado en los procesos enunciados en el artículo 752 del Código de la Familia en el Primer Circuito Judicial de Panamá.

NOVENO: Esta resolución entrará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 220 de la Constitución Política; numeral 3 del artículo 361 y el artículo 329 del Código Judicial; artículos 738 y 752 del Código de la Familia y artículo 192 del Código Agrario.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de mayo de dos mil quince (2015).

CÚMPLASE y COMUNÍQUESE.

La Procuradora General de la Nación,

Kenia I. Porcáll D.

El Secretario General,

Rotando Rodríguez Cedeño

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

Panamá, 20 de mayo de 2015

Rotando Rodríguez Cedeño



Ministerio Público
Procuraduría General de la Nación



RESOLUCIÓN N° 43
(De 5 de mayo de 2015)

Que crea la Fiscalía Especializada en Asuntos de Familia, el Menor y la Adolescencia del Circuito Judicial de Bocas del Toro

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 4 del artículo 220 de la Constitución Política de la República de Panamá, desarrollado en el numeral 5 del artículo 347 del Código Judicial, señala como una de las atribuciones del Ministerio Público, la de perseguir los delitos y contravenciones de disposiciones constitucionales o legales, ejerciendo las acciones derivadas de ellos ante los juzgados y tribunales en que actúen;

Que debido a la complejidad de algunas conductas delictivas y su aumento estadístico, es necesario que la materia de Familia y El Menor; y de Responsabilidad Penal para la Adolescencia, sean atendidas por Agencias del Ministerio Público especializadas, que cuenten con personal idóneo;

Que en virtud de los artículos 20 y 26 del Texto Único de la Ley N° 40 de 26 de agosto de 1999, del Régimen Especial de Responsabilidad Penal para la Adolescencia se crea un Fiscal de Adolescentes por cada Juez Penal de Adolescentes;

Que de acuerdo con estas normas las instituciones del sistema de justicia penal para la adolescencia, se dispuso la creación de un Juzgado Penal de Adolescentes con sede en la Provincia de Chiriquí, con jurisdicción en las Provincias de Chiriquí y Bocas del Toro;

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 770 del Código de la Familia, salvo las excepciones señaladas en la ley, el Ministerio Público será oído en todos los procesos y actuaciones sobre asuntos de familia y menores, así como en los casos de Violencia Doméstica y Maltrato al Niño, Niña y Adolescente, contenidos en el Título V del Libro II del Código Penal, conforme a las modificaciones estatuidas en la Ley N° 14 de 18 de mayo de 2007;

Que la entrada progresiva del Sistema Penal Acusatorio ha requerido del Ministerio Público, la previsión de tomar las medidas necesarias con la finalidad de hacerle frente a una serie de obligaciones constitucionales y legales, entre ellas, la persecución de delitos que atenten Contra la Familia y el Menor. Así como, aquellas que generen responsabilidad penal de Adolescentes, de conformidad con la Ley N° 40 de 26 de Agosto de 1999, y sus modificaciones;

Resolución N° 43 de 5 de mayo de 2015
 Procuraduría General de la Nación



Que la Resolución N° 26 de 30 de marzo de 2015, de la Procuraduría General de la Nación, dispuso tomar las medidas necesarias con el fin de agilización y descarga de las causas penales de conocimiento de las agencias de instrucción del Tercer Distrito Judicial (Chiriquí y Bocas del Toro) ante la implementación de la Ley N° 63 de 28 de agosto de 2008, que adopta el Código Procesal Penal y se reorganizan las medidas previamente adoptadas para tales fines, con vigencia a partir del día 1 de abril del presente año;

Que conforme a lo anterior, se requiere sustraer del conocimiento de las Fiscalías de Circuito de la Provincia de Bocas del Toro, incluyendo a los despachos que actúan en las labores de descarga de procesos penales, las funciones relativas al ejercicio de la acción penal en las causas que se sigan por la supuesta infracción de las conductas contempladas en el Título V del Libro Segundo del Código Penal, denominado "Contra el Orden Jurídico Familiar y el Estado Civil". Así como las causas relativas a la Responsabilidad Penal de la Adolescencia;

Que el artículo 329 del Código Judicial faculta al (la) Procurador (a) General de la Nación para crear nuevas agencias de instrucción o sustituir las existentes y en ejercicio de dicha facultad puede introducir cambios en el número, nomenclatura, organización administrativa y ubicación de las agencias del Ministerio Público; en consecuencia,

RESUELVE:

- PRIMERO:** CREAR la Fiscalía Especializada en Asuntos de Familia, el Menor y la Adolescencia del Circuito Judicial de Bocas del Toro, la cual conocerá de los ilícitos contemplados en el Título V del Libro Segundo del Código Penal, denominados "Contra el Orden Jurídico Familiar y el Estado Civil"; y las causas penales relativas a la Responsabilidad Penal de la Adolescencia, de conformidad con el Texto Único de la Ley N°40 de 26 de agosto de 1999, que rige esta materia.
- SEGUNDO:** Esta agencia del Ministerio Público estará integrada inicialmente por un (a) Fiscal Especializado (a), al cual se le dotará del personal auxiliar con el perfil necesario para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.
- TERCERO:** Las directrices para el funcionamiento, la estructura orgánica y supervisión de estos despachos estarán a cargo del Fiscal Especializado en Asuntos de Familia, el Menor y la Adolescencia del Circuito Judicial de Bocas del Toro.
- CUARTO:** La Fiscalía Especializada en Asuntos de Familia, el Menor y la Adolescencia del Circuito Judicial de Bocas del Toro, conocerá de todos los procesos penales relacionados con las materias señaladas que se susciten en la citada Provincia, y una vez inicie su funcionamiento, atenderá todos los procesos relacionados a su especialidad que se encuentren abiertos.
- QUINTO:** El Fiscal Especializado en Asuntos de Familia, el Menor y la Adolescencia del Circuito Judicial de Bocas del Toro, será nombrado



conforme a la ley, y funcionará con las mismas atribuciones, derechos, obligaciones y emolumentos que le corresponden.

De igual manera, los funcionarios que laboren en estas fiscalías, serán nombrados en la forma establecida en la ley para los servidores públicos de las Fiscalías de Circuito.

SEXO: Corresponde al (la) Fiscal Especializado (a) en Asuntos de Familia, el Menor y la Adolescencia del Circuito Judicial de Bocas del Toro, enviar un informe mensual sobre los casos tramitados en ese despacho, a su superior jerárquico.

SÉPTIMO: Esta resolución entrará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 220 de la Constitución Política; artículo 329 del Código Judicial; Código de la Familia y los artículos 20 y 26 del Texto Único de la Ley N° 40 de 26 de agosto de 1999, del Régimen Especial de Responsabilidad Penal para la Adolescencia.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de mayo de dos mil quince (2015).

CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE.

La Procuradora General de la Nación,

Kenia I. Porcell D.

El Secretario General,

Rolando Rodríguez Cedeño

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 20 de mayo de 2015



RESOLUCIÓN N° 44
(De 7 de mayo de 2015)

Que crea la figura de Fiscal Adjunto de las Fiscalías Especializadas en Delitos Relacionados con Drogas en la Provincia de Bocas del Toro, y se le asignan atribuciones.

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 32 de la Ley N° 13 de 27 de julio de 1994, se establecieron dos (2) Fiscalías Especializadas en Delitos Relacionados con Drogas, con sede en la ciudad de Panamá, con competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que según el artículo 33 de la Ley N° 13 de 27 de julio de 1994, corresponderá a los Fiscales Especiales en Delitos Relacionados con Drogas, iniciar de oficio o por denuncia las investigaciones sumarias relativas a los delitos relacionados con drogas, vigilar el funcionamiento de las agencias regionales de las Fiscalías Especializadas en Delitos Relacionados con Drogas que se hayan adscrito y delegar en las agencias regionales de drogas la práctica de todas o algunas de las atribuciones adscritas.

Que el numeral 5 del artículo 347 del Código Judicial desarrolla el texto constitucional que establece que el Ministerio Público debe perseguir e investigar los delitos, ejerciendo las acciones derivadas de ellos ante los juzgados y tribunales que actúe.

Que ante el creciente número de procesos por delitos relacionados con drogas, surge la necesidad de crear la figura del Fiscal Adjunto de las Fiscalías Especializadas en Delitos Relacionados con Drogas, con el propósito de atender las investigaciones pertinentes por designación y bajo supervisión del fiscal autorizado, con el fin de obtener respuestas con prontitud y efectividad, brindando un servicio continuo de atención.

Que el artículo 329 del Código Judicial faculta al Procurador (a) General de la Nación para crear nuevas agencias de esta institución, así como introducir cambios en el número, nomenclatura, organización administrativa y ubicación de las agencias del Ministerio Público, según las necesidades del servicio; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CREAR la figura de Fiscal Adjunto de las Fiscalías Especializadas en Delitos Relacionados con Drogas de la Provincia de Bocas del Toro.

SEGUNDO: El cargo de Fiscal Adjunto (a) de las Fiscalías Especializadas en Delitos Relacionados con Drogas de la Provincia de Bocas del Toro, será ejercido por el o los funcionarios necesarios para brindar un

Resolución N° 44 de 7 de mayo de 2015
Procuraduría General de la Nación



servicio continuo de investigación y podrá practicar toda diligencia investigativa que sea procedente, por iniciativa propia, previa coordinación con los Fiscales Especializados en Delitos Relacionados con Drogas y el Agente Regional de Drogas de las Provincias de Chiriquí y Bocas del Toro.

TERCERO: Para efecto de la presente Resolución, el (la) o los (las) Fiscal (es) Adjunto (as) de la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Drogas de la Provincia de Bocas del Toro, tendrá las siguientes atribuciones específicas:

1. Ordenar y practicar allanamientos y registros,
2. Ordenar y realizar inspecciones judiciales,
3. Recibir denuncias,
4. Tomar declaraciones,
5. Ordenar y practicar declaraciones indagatorias y medidas cautelares y todas aquellas diligencias necesarias para la comprobación de los delitos que sean competencia de las Fiscalías Especializadas en Delitos Relacionados con Drogas, y en general, las propias de todo Agente del Ministerio Público, para lo cual se podrá apoyar en la Dirección de Investigación Judicial, en los agentes de la Policía Nacional que sean habilitados para tales fines, y
6. Cualquier otra función designada por los Fiscales Especializados en Delitos relacionados con Drogas, conforme el ámbito de sus atribuciones y competencia.

CUARTO: El (la) Fiscal Adjunto (a) podrá asistir a audiencias en remplazo de las Fiscalías Especializadas en Delitos Relacionados con Drogas, de conformidad con lo previsto en el Código Judicial y, en general, ejercer la acción penal ante los tribunales de justicia en los casos que sean de su competencia.

QUINTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 4 del artículo 220 de la Constitución Política, artículos 329; numeral 5 del 347 y 361 del Código Judicial, artículo 33 de la Ley N° 13 de 1994.

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de mayo de dos mil quince (2015).

CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE.

La Procuradora General de la Nación,

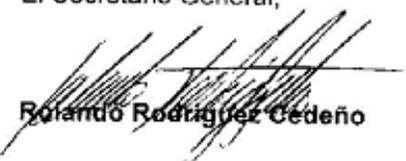

Kenia I. Porcell D.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

Panamá, 20 de mayo de 2015


El Secretario General,


Rolando Rodríguez Cedeño



CONSEJO NACIONAL DE TIERRAS (C.N.T.)



RESOLUCION C.N.T. N°001
(De 15 de abril de 2015)

Por la cual se autoriza al señor Carlos E. González, en su calidad de Administrador General de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, para que realice todas las gestiones ante las instancias competentes del Estado, que permitan obtener dineros adicionales requeridos para el presupuesto del año 2015.

Consejo Nacional de Tierras
En el ejercicio de sus facultades legales,

Considerando

Que en el año dos mil catorce (2014), aún actuando la administración gubernamental anterior, se había otorgado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI) un crédito extraordinario al presupuesto de aquel año, que una vez hubo tomado posesión el nuevo Gobierno y por la contingencia de gastos, se solicitó a ANATI, no utilizar dicho crédito extraordinario, con la promesa de poder solicitarlo para el presupuesto del año dos mil quince (2015).

Que el presupuesto para la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI) para el año dos mil quince (2015), sufrió una serie de recortes importantes, lo que ha impedido el buen desenvolvimiento de la institución y no ha permitido sufragar los gastos ocasionados por contratos suscritos por la administración anterior sobre barridos catastrales cuyo objetivo es la titulación de tierras, así como la contratación de nuevos barridos y otra serie de asuntos que iban a ser sufragados con el crédito extraordinario aprobado por el Gobierno anterior en el año dos mil catorce (2014).

Que el Administrador General de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI) ha expuesto ante el Consejo Nacional de Tierras todos los asuntos que requieren un presupuesto adicional para ser llevados a cabo o al menos ser iniciados en éste año dos mil quince (2015).

Que ante esta problemática presupuestaria, la cual impide el desenvolvimiento de algunas de las tareas consagradas por ley a ésta institución, hace necesario que el Administrador acuda ante el Consejo Nacional de Administración de Tierras con el fin de buscar su aprobación para que éste pueda adelantar todas las gestiones necesarias ante los entes estatales competentes, que le permitan conseguir un crédito extraordinario u otras formas de financiación para así cumplir con contrataciones ya iniciadas y llevar a cabo nuevas contrataciones en el año en curso.

RESUELVE

Primero: **AUTORIZAR** al Administrador General de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), para que realice todas las gestiones pertinentes ante las instancias del Estado correspondientes, ya sea para solicitar un crédito extraordinario u otra forma de financiación permitida por la leyes de la República y que le permitan obtener los dineros adicionales requeridos al presupuesto del año dos mil quince (2015), los cuales le deben permitir el cumplir con las funciones que lleva a cabo la institución que representa.

Segundo: ESTABLECER que la presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 59 de 8 de octubre de 2010.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Panamá a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil quince (2015).


JORGE GONZÁLEZ
EL PRESIDENTE ENCARGADO


CARLOS E. GONZÁLEZ
SECRETARIO





CONSEJO NACIONAL DE TIERRAS (C.N.T.)

RESOLUCION C.N.T. N°002
(De 15 de abril de 2015)

Por la cual se autoriza constituir en finca a favor de La Nación y adjudicar a Título Gratuito a favor de la Iglesia Católica-Arquidiócesis de Panamá, los terrenos baldíos nacionales donde se ubica la Iglesia San José, Iglesia San Francisco de Asís (Casa Parroquial), Iglesia San Francisco de Asís e Iglesia Santo Domingo, todas ubicadas en el corregimiento de San Felipe, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

Consejo Nacional de Tierras
En el ejercicio de sus facultades legales,

Considerando

Que ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la Iglesia Católica-Arquidiócesis de Panamá, cuyo Representante Legal es el Arzobispo José Domingo Ulloa Mendieta, solicitó la donación de distintos lotes de terrenos baldíos nacionales que constituyen el área donde se encuentra la Iglesia San José, Iglesia San Francisco de Asís (Casa Parroquial), Iglesia San Francisco de Asís e Iglesia Santo Domingo, peticiones contenidas en los expedientes DNTR-246, 247, 248 y 249 de 2013, respectivamente, todas ubicadas en el corregimiento de San Felipe, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

Que la Iglesia Católica-Arquidiócesis de Panamá a través de su memorial expone que la misma desde hace décadas construyó, edificó y ha mantenido siempre la Iglesia San José, Iglesia San Francisco de Asís (Casa Parroquial), Iglesia San Francisco de Asís e Iglesia Santo Domingo, en las que han desempeñado un papel importante en la construcción de la espiritualidad y nacionalidad del pueblo panameño.

Que estas propiedades constituyen terrenos baldíos, asignados a la Nación y sin inscripción en el Registro Público, pero es un hecho conocido y público que siempre han sido ocupadas y destinadas para el culto católico.

Que es propicio hacer justicia para salvaguardar nuestras iglesias y poder mantenerlas con decoro y dignidad, ya que la falta de inscripción formal o registral de la propiedad impide en ocasiones la consecución de la inversión necesaria para mantener y conservar las mejoras en dichos lotes.

Que los planos de los terrenos solicitados y ocupados por las autoridades de la Iglesia Católica han sido objeto de inspecciones técnicas en campo practicadas por el Departamento de Mensura y Mapeo de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de la ANATI, con el objeto de verificar su ubicación, superficie y ocupación.

Que de igual forma a los mismos se les practicó diligencia de avalúos por la Dirección Nacional de Información Catastral y Avalúos de la ANATI y por el Departamento de Avalúos de la Contraloría General de la República, estableciéndose como valor promedio, los siguientes:

- a) Iglesia San José, con una superficie de 712.48m², corregimiento de San Felipe, distrito de Panamá, provincia de Panamá, con un valor de B/. 552,172.00.
- b) Iglesia San Francisco de Asís (casa parroquial), con una superficie de 570.67m², corregimiento de San Felipe, distrito de Panamá, provincia de Panamá, con un valor de B/.684,804.00.
- c) Iglesia San Francisco de Asís, con una superficie de 1303.08m², corregimiento de San Felipe, distrito de Panamá, provincia de Panamá, con un valor de B/.1,563,696.00.
- d) Iglesia Santo Domingo con una superficie de 237.88 m², corregimiento de San Felipe, distrito de Panamá, provincia de Panamá, con un valor de B/.231,933.00.

Que las diligencias de inspección tanto técnica de mensura como de avalúo son acompañadas de fotos que evidencian que efectivamente los lotes de terrenos inspeccionados son ocupados por la Iglesia Católica-Arquidiócesis de Panamá y así lo indican los informes respectivos.

Que la Ley 59 de 8 de octubre de 2010 permite la adjudicación a título gratuito a quienes ejercen la posesión.

Que en virtud de todo lo expuesto, el Consejo Nacional de Tierras luego del análisis correspondiente sobre el asunto de la referencia, con el ánimo de proteger las mejoras ocupadas por décadas por la Iglesia Católica, no encuentra objeción en acceder a lo solicitado y advierte que de darse un uso distinto, el bien revertirá nuevamente a La Nación, en consecuencia,

RESUELVE

Primero: AUTORIZAR al Administrador General de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), para que constituya en finca a favor de La Nación y adjudique a Título Gratuito a favor de la Iglesia Católica-Arquidiócesis de Panamá, los terrenos baldíos nacionales donde se ubica la Iglesia San José, la Iglesia San Francisco de Asís (Casa Parroquial), la Iglesia San Francisco de Asís e Iglesia Santo Domingo, todas ubicadas en el corregimiento de San Felipe, distrito de Panamá, provincia de Panamá, que a continuación se detallan:

- a) la Iglesia San José, con una superficie de 712.48m², corregimiento de San Felipe, distrito de Panamá, provincia de Panamá, con un valor de B/. 552,172.00.
- b) la Iglesia San Francisco de Asís (casa parroquial), con una superficie de 570.67m², corregimiento de San Felipe, distrito de Panamá, provincia de Panamá, con un valor de B/.684,804.00.
- c) la Iglesia San Francisco de Asís, con una superficie de 1303.08m², corregimiento de San Felipe, distrito de Panamá, provincia de Panamá, con un valor de B/.1563,696.00.
- d) Iglesia Santo Domingo con una superficie de 237.88 m², corregimiento de San Felipe, distrito de Panamá, provincia de Panamá, con un valor de B/.231,933.00.



Segundo: ADVERTIR a la Iglesia Católica-Arquidiócesis de Panamá que de dar un uso distinto a los bienes de que trata el punto primero de esta resolución, los mismos revertirán a La Nación.

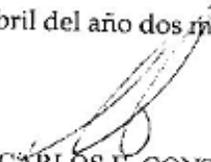
Tercero: ESTABLECER que la presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 59 de 8 de octubre de 2010.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Panamá a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil quince (2015).


JORGE GONZÁLEZ
EL PRESIDENTE ENCARGADO


CARLOS F. GONZÁLEZ
SECRETARIO


ANATI
AGENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
DESPACHO DEL
SECRETARIO GENERAL



ADMINISTRACION GENERAL
RESOLUCION No. ADMG - 091-15
(14 DE MAYO DE 2015)

“Mediante la cual se ordena suspender todas las solicitudes de adjudicación de tierras presentadas ante la AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS (ANATI), hasta la definición de las condiciones de adjudicabilidad de la Zona del Distrito de Donoso, Corregimientos de San José del General y Cocle del Norte de la Provincia de Colon.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA ANATI

En el ejercicio de las atribuciones legales que le confiere la ley 59 de 2010

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en la Provincia de Colon, Distrito de Donoso, Corregimiento de Cocle del Norte, y San José del General, se han realizado una serie de Adjudicaciones de tierras y están por adjudicar otras mas en esos mismos lugares, y que mediante investigación realizada por esta institución hemos detectado posibles fraccionamientos de tierras que son prohibidos por nuestras normas legales y presuntos delitos que pudieran haberse dado, y que pudieran conllevar a la revocatoria de dichas adjudicaciones y anulaciones de los planos respectivos.

SEGUNDO: Que la 59 del 2010, señala como única entidad competente del Estado para regular y asegurar el cumplimiento y aplicación de las políticas y las leyes y reglamentos en materia de tierras y demás bienes inmuebles independientemente que sea propiedad privada o propiedad estatal, nacional o municipal bienes de uso o dominio publico, así como de las tierras indígenas o colectivas, y para recomendar la adopción de políticas nacionales relativas a estas materias o bienes.

TERCERO: Que en virtud de lo anterior expuesto es necesario paralizar las adjudicaciones de tierras en el Distrito de Donoso, Corregimientos de San José del General y Cocle del Norte de la Provincia de Colon, hasta tanto se determine cuales solicitudes pudieren estar dentro de los procesos investigados o que pudieran estar en conflictos.

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER, todas las solicitudes de adjudicación presentadas ante la AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS (ANATI), hasta la definición de las condiciones de adjudicabilidad de la Zona del Distrito de Donoso, Corregimientos de San José del General y Cocle del Norte, de la Provincia de Colon.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DADO EN LA CIUDAD DE PANAMA, A LAS OCHO (8) DE MAYO DE 2015.

LICENCIADO CARLOS GONZALEZ
ADMINISTRADOR GENERAL
AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS (ANATI)

MG.



AVISOS

AVISO. Yo, **BUI FUN FU WONG**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número 8-822-952, por este medio hago del conocimiento que para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **BAR DISCOTECA POOL PLACE**, amparado bajo el aviso de operación No. 8-822-952-2011-255495, ubicado en el sector de La Cabima, Las Cumbres, entrada de Calzada Larga, Panamá, ciudad de Panamá, República de Panamá, ha sido traspasado a favor de **INVERSIONES GRUPO KR, S.A.**, con folio mercantil No. 155597145, representada legalmente por **LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ BARRIOS**, con cédula 3-708-1714. L. 201-426361. Tercera publicación.

Panamá, 21 de mayo de 2015. Hago de su conocimiento que yo, **RICARDO ACEVEDO CEDEÑO**, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 7-74-766, pongo en venta mi cantina denominada **CANTINA EL ESPAVÉ**, dedicada a la venta de licores nacionales y extranjeros, ubicada en Calle 8 de Diciembre, distrito de Pocrí, provincia de Los Santos, al Sr. **LUIS ADÁN HERRERA TEJEIRA**, panameño, mayor de edad, con cédula No. 7-121-451. Atentamente, Ricardo Acevedo C. 7-74-766. RA/ra. L. 201-426907. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 777, del Código de Comercio, hago del conocimiento al público que yo, **FERNANDO A. CHEN YAU**, cedulado No. 8-826-92, en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER KIMBERLY**, ubicado en la provincia de Veraguas, corregimiento de San Martín de Porres, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, traspaso los derechos del referido establecimiento comercial a favor de **YUEN KEE YAU**, cedulado No. N-20-2406. L. 208-9605784. Segunda publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 7289 de 14 de mayo de 2015, de la Notaría Primera del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, al Folio 746878 (S) el 21 de mayo de 2015, ha sido disuelta la sociedad **VIOLET ADVISORS S.A.** Panamá, 26 de mayo de 2015. L. 201-426986. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 10,279 de 13 de mayo de 2015, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 19 de mayo de 2015, al Folio/Ficha 543008, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **BRIGHTWOOD CAPITAL INC.** . L. 201-426844. Única publicación.

David, 20 de mayo de 2015. Yo, **YOVANI ABDIEL AGUILAR**, con cédula de identidad personal 4-207-710, nacionalidad panameña, con domicilio en la provincia de Chiriquí, distrito de David, corregimiento de David, Urbanización 16 de Diciembre, calle principal, teléfono 6920-0777, dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, traspaso el derecho a llaves de su local comercial de nombre **LA CASUELA DEL MARISCO NO. 2**, No. 4-207-710-2015-461542, ubicada en David, Urbanización Lassonde, Calle H Sur, edificio Doña Julia, local No. 5, a la sociedad anónima denominada **D&G PRODUCTS INC.**, con el número de R.UU.C. 2278983-1-786494 D.V. 55. Atentamente, Yovani Abdiel Aguilar. Céd.: 4-207-710. L. 201-426925. Primera publicación.

VISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **MARÍA DE JESÚS ATENCIO VEGA**, mujer, panameña, casada, mayor de edad, cédula 7-110-671, con domicilio en El Jobo de Guararé, Calle 21 de Enero, distrito de Guararé, provincia de Los Santos, propietaria del **BAR LA TACHUELA**, aviso de operación N-7-110-671-2009-173982, ubicada en la provincia de Los Santos, distrito de Guararé, corregimiento de Guararé Cabecera, Urbanización Calle 3 de Noviembre, dedicado al expendio de bebidas alcohólicas, vinos, cervezas y licores nacionales y extranjeros, en envases abiertos al por menor, he traspasado dicho establecimiento comercial a **CATERINE JANETTE LEVERONE ATENCIO**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, cedulada N. 7-707-1780, con domicilio en Vía Argentina, Calle Alberto Navarro, Edificio Mami, frente al FCC, 4to. Piso, apartamento 10. L. 201-426891. Primera publicación.

EDICTOS



**REPUBLICA DE PANAMA
DIRECCION REGIONAL DE VERAGUAS
SECCION ADJUDICACION DE TIERRAS**

EDICTO N° 136 DE 2015

El Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la Provincia de Veraguas al público:

HACE SABER

Que el/la señor(a) **EVANGELISTO ZAMBRANO FLORES**, vecino de **MARTIN GRANDE**, Corregimiento **EDWIN FABREGA**, Distrito de **SANTIAGO**, Provincia de **VERAGUAS**, con cédula de identidad personal 9-177-375, ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales con superficie de **0 Has + 840m²**, ubicado en **MARTIN GRANDE**, Corregimiento **EDWIN FABREGA**, Distrito **SANTIAGO** Provincia de **VERAGUAS**, comprendida según plano 7495089010064 del 30 de **ENERO** de 2013, dentro de los siguientes linderos:

Norte: CAMINO DE LA CANTERA A LA LEGA 12.80M

Sur: (13) JUSTAVINO CANTELLANO CASTRO

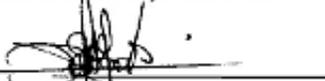
Este: (14) JUSTAVINO CANTELLANO CASTRO

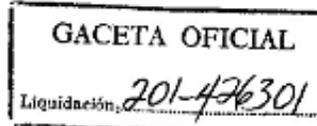
Oeste: (13) JUSTAVINO CANTELLANO CASTRO

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía o Corregiduría de **SANTIAGO**, del lugar donde está el terreno, copia del mismo se entregara al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente. Tal como lo ordena el Artículo 108 de la Ley 37 de 23 de septiembre de 1962. Este edicto será publicado por tres días en un periódico de circulación nacional y tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de su publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a días del mes de mayo de 2015.


Licdo. **SEBASTIAN CASANLLERO**
Funcionario Sustanciador


EDICTA DE LEON
Secretaria





REPUBLICA DE PANAMA
DIRECCION REGIONAL DE VERAGUAS
SECCION ADJUDICACION DE TIERRAS

EDICTO N° 137 DE 2015

El Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la Provincia de Veraguas al público:

HACE SABER

Que el/la señor(a) **APOLONIO DE JESUS BATISTA GONZALEZ**, vecino de **CANTO DEL LLANO**, Corregimiento **CANTO DEL LLANO**, Distrito de **SANTIAGO**, Provincia de **VERAGUAS**, con cédula de identidad personal 9-62-99, ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales con superficie de **1 Has + 5,521m²**, ubicado en **LA PEANA**, Corregimiento **CANTO DEL LLANO**, Distrito **SANTIAGO** Provincia de **VERAGUAS**, comprendida según plano 7505090020039 del 29 de DICIEMBRE de 2014, dentro de los siguientes linderos:

Norte: (38) **AIDA CECILIA ARANDA BATISTA**
CAMINO DE SERVICIO NORTE A LA PEANA 9M

Sur: (38) **AIDA CECILIA ARANDA BATISTA**
CAMINO DE SERVICIO NORTE A LA PEANA 9M

Este: **CAMINO DE SERVICIO NORTE A LA PEANA 9M**

Oeste: (38) **AIDA CECILIA ARANDA BATISTA**

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía o Corregiduría de **SANTIAGO**, del lugar donde está el terreno, copia del mismo se entregara al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente. Tal como lo ordena el Artículo 108 de la Ley 37 de 23 de septiembre de 1962. Este edicto será publicado por tres días en un periódico de circulación nacional y tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de su publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 06 días del mes de mayo de 2015.

Licdo. **SEBASTIAN CASTAÑO**
Funcionario Sustanciador



[Signature]
EDICTA DE LEON
Secretaria

GACETA OFICIAL
Liquidación: *201-426477*



REPUBLICA DE PANAMA
DIRECCION REGIONAL DE VERAGUAS
SECCION ADJUDICACION DE TIERRAS

EDICTO N° 141 DE 2015

El Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la Provincia de Veraguas al público:

HACE SABER

Que el/la señor(a) **IDALIA DEL CARMEN ABREGO AGUILAR**, vecino de **VUELTAS LARGAS**, Corregimiento **SANTA FE CABECERA**, Distrito de **SANTA FE**, Provincia de **VERAGUAS**, con cédula de identidad personal 9-139-298, ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales con superficie de **3 Has + 0327.88m²**, ubicado en **VUELTAS LARGAS**, Corregimiento **SANTA FE CABECERA**, Distrito de **SANTA FE** Provincia de **VERAGUAS**, comprendida según plano 3941209000080 del 17 de JULIO de 2014, dentro de los siguientes linderos:

- Norte: (0064) OCUPADO POR: ELETICIA ABREGO AGUILAR
- Sur: (0115) ESTEBAN ELICER MONTILLA MARIN
SERVIDUMBRE DE PASO 3M DE ANCHO
QUEBRADA GRANDE 3M
(0109) OCUPADO POR: NILKA VALDEZ
- Este: (0115) OCUPADO POR: ESTEBAN ELICER MONTILLA MARIN
(0063) OCUPADO POR: PRESUNTOS HEREDEROS DE MAXIMILIANO PEREZ HERRERA
QUEBRADA GRANDE 3M
- Oeste: 0079) OCUPADO POR: ROSA CONCEPCION
(0064) OCUPADO POR: ELETICIA ABREGO AGUILAR
SERVIDUMBRE DE PASO 3M
CARRETERA DE SANTA FE A SAN FRANCISCO 30M DE ANCHO

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía o Corregiduría de **SANTA FE**, del lugar donde está el terreno, copia del mismo se entregara al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente. Tal como lo ordena el Artículo 108 de la Ley 37 de 23 de septiembre de 1962. Este edicto será publicado por tres días en un periódico de circulación nacional y tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de su publicación.

Dado en la ciudad de Santa Fe, a los 12 del mes de mayo de 2015.

Licdo. SEBASTIAN C. ...
 Funcionario Sustanciador

EDICTA DE LEON
 Secretaria

GACETA OFICIAL
 Liquidación: 201-476365



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO No. 592-15

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA
PROVINCIA DE COCLE

HACE SABER QUE:

Que ELOY ANTONIO RODRIGUEZ CALDERON, vecino (a) de Aguas Blancas, Corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé, portador (a) de la Cédula No. 2-46-100, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización, mediante Expediente con Predio No. 18001, según plano aprobado, con Cedula Catastral No. 41414200000278, con Fecha 19 de febrero de 2014, adjudicación a Titulo Oneroso de una parcela de tierra, Baldía Adjudicable con una Superficie total de 35 HAS + 4,287.91 METROS, Ubicada en el Lugar Poblado de EL SALADO, Corregimiento de SAN JUAN DE DIOS, Distrito de ANTON, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

Norte: CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS, SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80 M.

Sur: JUDITH ESTELA MARTINEZ DE SAMANIEGO Y OTRO, PROCANE, S.A., CAMINO DE TIERRA A AGUAS BLANCAS A OTROS PREDIOS, SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80M.

Oeste: CAMINO DE TIERRA A AGUAS BLANCAS A OTROS PREDIOS, SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80M., CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS, SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80 M.

Este: CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS, SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80 M., PROCANE, S.A.,

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en el Municipio de Antón, copia del mismo se hará publicar en el órgano de Publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

Dado en la Ciudad de Penonomé, Hoy 30 de marzo de 2015.

LICDO. DAN EL ROSAS ZAMBRANO Funcionario Sustanciador ANATI - Coclé		MARIA EUGENIA CÉSPEDES Secretaria AD-Hoc. ANATI - PRONAT - Coclé

GACETA OFICIAL
Liquidación 201-726984



**REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE**

EDICTO No. 103-15

**EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD
NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA
DE COCLÉ,**

HACE SABER QUE:

Que **DELIA ELVIRA MENDOZA DE CASTILLO Y OTROS** vecino (a) de **PENONOMÉ** Corregimiento **PENONOMÉ** del Distrito de **PENONOMÉ** portador (a) de la cedula N°: **2-58-54** ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud No. **2-571-07** según plano aprobado N°. **206-01-11715**, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía con una superficie total de **4 HAS + 1876.64 M2** Ubicada en la localidad de **EL ENCANTO ARRIBA**, Corregimiento de **PENONOMÉ**, Distrito de **PENONOMÉ** Provincia de **COCLÉ**, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: RAFAEL MENDOZA ORTEGA

SUR: IRMA MARIELA DELGADO CEDEÑO

ESTE: ESTEBAN FERNANDEZ

OESTE: CAMINO DE TIERRA A EL ENCANTO A OTROS LOTES DE 6.00 M2

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Corregiduría de **PENONOMÉ** Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 22 DE MAYO DE 2015.

**LICDA. IRUJICAZA
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA
ENCARGADA**



**YASLEIZ CORREA
SECRETARIA AD-HOC**

GACETA OFICIAL

Liquidación **201-426102**



REPÚBLICA DE PANAMÁ
 AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
 DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
 PROVINCIA DE COCLE

EDICTO No. 119-15.

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
 TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA
 PROVINCIA DE COCLE

HACE SABER QUE:

Que RUBENS ALCEDO ARENALES CRUZ, vecino (a) de PANAMA, Corregimiento PANAMA, Distrito de PANAMA, portador (a) de la Cédula No. 8-414-830, RUBENS ALCEDO ARENALES LANDAU vecino (a) de PANAMA, Corregimiento PANAMA, Distrito de PANAMA, portador (a) de la Cédula No. 8-838-641 ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización, mediante Expediente con Predio No. 79162, según plano aprobado, con Cedula Catastral No. 4141420004089, con Fecha 2 de diciembre de 2014, adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra, Baldía Adjudicable con una Superficie total de 3 HAS 5,911.10 METROS, Ubicada en el Lugar Poblado de EL NANZAL, Corregimiento de PAJONAL Distrito de PENONOME, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

Norte: Camino De Tierra a Otros Predios Servidumbre Vial De 12.80m, Anel Silva Pascual.

Sur: Río Chorrera Servidumbre Fluvial De 10.00m, Rolando Marcial Hamblin De La Torre.

Este: Anel Silva Pascual, Río Chorrera Servidumbre Fluvial De 10.00m.

Oeste: Rolando Marcial Hamblin De La Torre, Camino De Tierra a Otros Predios Servidumbre Vial De 12.80m.

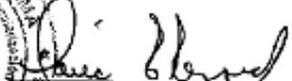
Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en el Municipio de PENONOME, copia del mismo se hará publicar en el órgano de Publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

Dado en la Ciudad de Penonomé, Hoy 7 de mayo de 2015.


 DAN-EL ROSAS ZAMBRANO
 Funcionario Sustanciador
 ANATI - Coclé




 MARIA EUGENIA CESPEDES
 Secretaria AD-Hoc.
 ANATI - PRONAT - Coclé

GACETA OFICIAL

Liquidación: 201-424004



**REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE**

EDICTO No. 124-15

**EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD
NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA
DE COCLÉ,**

HACE SABER QUE:

Que ESTER MARIA RAMOS QUIROZ vecino (a) de LA COMPAÑIA Corregimiento EL VALLE del Distrito de ANTÓN portador (a) de la cedula N°: 8-134-135 ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud No. 2-452-12A según plano aprobado N°. 202-05-13802, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía con una superficie total de 0 HAS + 0467.30 M2 Ubicada en la localidad de LA PINTADA, Corregimiento de EL VALLE, Distrito de ANTÓN Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: RUBIELA WALKER

SUR: CALLE DE PIEDRA A LA VIA PRINCIPAL A OTROS LOTES DE 9.00 M2

ESTE: TERRENOS NACIONALES NATIVIDAD MENDOZA

OESTE: TERRENOS NACIONALES CATALINO MORAN Y OTRA

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Corregiduría de EL VALLE Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME, HOY 25 DE MAYO DE 2015.


LICDA. IBRAICAZA
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA
ENCARGADA




YASELY CORREA
SECRETARIA AD-HOC

GACETA OFICIAL

Liquidación 201-426893



El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierra, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el Señor, **EMINEL VEGA NUÑEZ** Vecino de **PALMAS BELLAS** corregimiento de **TORTI**, del Distrito de **CHEPO**, Provincia de **PANAMA** Portador de la cédula de identidad personal **N°7-98-959**, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra mediante solicitud **N°8-7-588-2008 DEL 22 DE MARZO**, del **2008**, según plano aprobado N° **805-08-20152 DEL 27 DE MARZO DE 2009**, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicadle con una superficie total de **62 Has +9606.68m2** que forman parte de la Propiedad de la AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRA.

El terreno está ubicado en la localidad de **HIGUERONAL ARRIBA** Corregimiento **TORTI**, Distrito de **CHEPO** Provincia de **PANAMA**, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: LUIS EDUARDO VASQUEZ SAAVEDRA, SERVIDUMBRE DE ACCESO DE 10.80MTS.

SUR: HELIODORO VASQUEZ DOMINGUEZ.

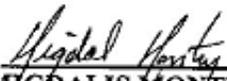
ESTE: HERMELINDA GUERRA, JORGE ORLANDO GUERRA SAAVEDRA.

OESTE: HELIODORO VASQUEZ DOMINGUEZ.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **CHEPO** o en la corregiduría de **TORTI** hace entrega al interesado los edictos para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 de 21 septiembre 1962.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CHEPO** a los **27** días del mes de **ABRIL DE 2015.**

Firma: 
SRA. MIGDALIS MONTENEGRO
Secretaría Ad - Hoc.

Firma: 
LIC. NAZARIO TAPIA
Funcionario Sustanciador

GACETA OFICIAL

Liquidación: **201-426928**



**REGION N°7 CHEPO.
EDICTO N° 8-7-110-15.**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierra, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el Señor, **JOSE ORLANDO CABALLERO PITTI** Vecino de **TOCUMEN DE SECTOR SUR** corregimiento de **TOCUMEN**, del Distrito de **PANAMA**, Provincia de **PANAMA** Portador de la cédula de identidad personal **N°4-85-952**, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra mediante solicitud **N°8-7-63-2002 DEL 8 DE ABRIL**, del **2002**, según plano aprobado N° **805-01-20817 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2009**, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicadle con una superficie total de **34 Has +6957.67m2** que forman parte de la Propiedad de la AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRA.

El terreno está ubicado en la localidad de **TRAPICHE ARRIBA** Corregimiento **CABECERA**, Distrito de **CHEPO** Provincia de **PANAMA**, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR LEONIDA AVILA, GERARDINO JIMENEZ.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR OFILIO NIETO.

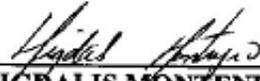
ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR OFILIO NIETO, GERARDINO JIMENEZ.

OESTE: RIO TRAPICHE, BORDE DEBARRANCO DE 10.00 MTS.

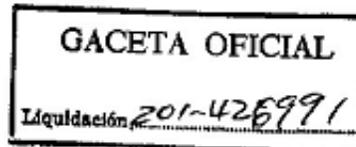
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **CHEPO** o en la corregiduría de **CHEPO** hace entrega al interesado los edictos para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 de 21 septiembre 1962.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CHEPO** a los **7** días del mes de **MAYO** DE **2015**.

Firma: 
SRA. MILDALIS MONTENEGRO
Secretaria Ad - Hoc.

Firma: 
LIC. NAZARIO TAPIA
Funcionario Sustanciador





**REGION N°7 CHEPO.
EDICTO N° 8-7-111-15.**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierra, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el Señor, SAMUEL BATISTA TREJOS Vecino de ALTOS DE VILLA MARTA corregimiento de TOCUMEN, del Distrito de PANAMA, Provincia de PANAMA Portador de la cédula de identidad personal N°9-115-775, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra mediante solicitud N°8-7-437-2010 DEL 6 DE AGOSTO, del 2010, según plano aprobado N° 805-04-22932 DEL 29 DE ABRIL DE 2011, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicadle con una superficie total de GLOBO A 65Has +7970.21m2, GLOBO B 34HAS +6272.61M2 que forman parte de la Propiedad de la AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRA.

El terreno está ubicado en la localidad de LLANO CARTI Corregimiento EL LLANO, Distrito de CHEPO Provincia de PANAMA, comprendida dentro de los siguientes linderos:

GLOBO A 65HAS+7970.21M2

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR LUZ CELIA TREJOS ORTEGA (PLANO N°805-04-21175), DAISY MARIA JARAMILLO DE VAN DEN BERG (PLANO N°805-04-19164), QDA. LUCIA.

SUR: SERVIDUMBRE PLUVIAL DE 10.00 MTS.

ESTE: SERVIDUMBRE PLUVIAL DE 10.00 MTS., TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR LUZ CELIA TREJOS ORTEGA.

OESTE: CARRETERA DE 20.00 MTS DE ANCHO A LLANO CARTI.

GLOBO B 34HAS+6272.61M2

NORTE: SERVIDUMBRE DE 10.00 MTS.

SUR: CARRETERA PRINCIPAL DE 20.00 MTS. A SAN BLAS

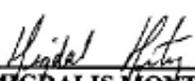
ESTE: SERVIDUMBRE PLUVIAL DE 10.00 MTS. A EL LLANO.

OESTE: CARRETERA DE 20.00 MTS DE ANCHO A SAN BLAS.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHEPO o en la corregiduría de EL LLANO hace entrega al interesado los edictos para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 de 21 septiembre 1962.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CHEPO a los 7 días del mes de MAYO DE 2015.

Firma: 
SRA. MIGDALIS MONTENEGRO
Secretaria Ad – Hoc.

Firma: 
LIC. NAZARIO TAPIA
Funcionario Sustanciador

GACETA OFICIAL

Liquidación: 201-426993

REPUBLICA DE PANAMA

REGION N°7 CHEPO,
EDICTO N° 8-7-116-15.

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierra, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el Señor, **GASPAR ALBERTO DE GRACIA FRIAS** Vecino de **VILLA MARTA** corregimiento de **TOCUMEN** del Distrito de **PANAMA**, Provincia de **PANAMA** Portador de la cédula de Identidad personal N° **8-340-605**, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra mediante solicitud N° **8-7-267-09** del **23 DE MARZO** de **2009**, según plano aprobado N° **808-18-22554 DEL 15 OCTUBRE 2010** la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicable con una superficie total de **18 Has + 5183.88 m2** que forman parte de la Propiedad de la AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRA.

El terreno está ubicado en la localidad de **CERRO TIGRE** Corregimiento **SAN MARTIN** Distrito de **PANAMA** Provincia de **PANAMA**, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR GASPAR ALBERTO DE GRACIA FRIAS, RUBEN HERNANDEZ.

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR GASPAR ALBERTO DE GRACIA, LUIS DE GRACIA.

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR LUIS DE GRACIA.

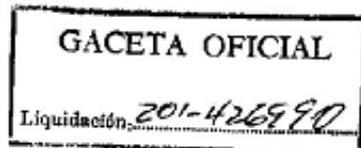
OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR GASPAR ALBERTO DE GRACIA FRIAS, PLANO 808-18-16912, SERVIDUMBRE DE 6.00 MTS.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **PANAMA** o en la corregiduría de **SAN MARTIN** hace entrega al interesado los edictos para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 de 21 septiembre 1962.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CHEPO** a los **13** días del mes de **MAYO** DE **2015**.

Firma: 
SRA. MIGDALIS MONTENEGRO
 Secretaria Ad - Hoc.



REPUBLICA DE PANAMA

REGION N°7 CHEPO.
EDICTO N° 8-7-117-15.

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierra, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el Señor, **JORGE ORLANDO GARCIA DELGADO** Vecino de **PIGANDI** corregimiento de **TORTI** del Distrito de **CHEPO**, Provincia de **PANAMA** Portador de la cédula de identidad personal **N° 7-115-17**, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra mediante solicitud N° **8-7-134-97** del **24 DE MAYO** de **1997**, según plano aprobado N° **805-08-23943 DEL 24 MAYO 2013** la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicadle con una superficie total de **99 Has + 1874,32m2** que forman parte de la Propiedad de la AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRA.

El terreno está ubicado en la localidad de **PIGANDICITO** Corregimiento **TORTI** Distrito de **CHEPO** Provincia de **PANAMA**, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: SERVIDUMBRE PUVIAL DE 10.00 MTS., QUEBRADA VERDE, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ORLANDO HERNANDEZ RAMOS.

SUR: PLANO N°805-08-23719 TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR JOSE MARIA DELGADO GONZALEZ, UBALDINO DELGADO, GUILLERMO FLORES.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR PEDRO LIONELES, SERVIDUMBRE PLUVIAL DE 10.00 MTS, QUEBRADA VERDE.

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR JOSE LUIS GARCIA DELGADO, CALLE EXISTENTE DE 8.00 MTS A PIGANDI ARRIBA Y CALLE PRINCIPAL.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **PANAMA** o en la corregiduría de **TORTI** hace entrega al interesado los edictos para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 de 21 septiembre 1962.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CHEPO** a los **14** días del mes de **MAYO** DE **2015**.

Firma: 
SRA. MIGDALIS MONTENEGRO
 Secretaria Ad - Hoc.



GACETA OFICIAL
 Liquidación: **201-426989**



REGION N°7 CHEPO.

EDICTO N° 8-7-118-15.

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierra, región 7- Chepo, provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el Señor, **FELIX ABDIEL SOLIS** Vecino de **BETHANIA** corregimiento de **BETHANIA**, del Distrito de **PANAMA**, Provincia de **PANAMA** Portador de la cédula de identidad personal **N°4-701-610**, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra mediante solicitud **N° 8-7-420-08 DEL 2 DE JULIO**, del **2008**, según plano aprobado **N° 805-08-24389 DEL 30 DE MAYO DE 2014**, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicadle con una superficie total de **4 Has + 1,551.9m2** que forman parte de la Propiedad de la AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRA.

El terreno está ubicado en la localidad de **CURTI** Corregimiento **TORTI**, Distrito de **CHEPO** Provincia de **PANAMA**, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR CALIXTO MORALES Y NICANOR BARBA.

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR TEMISTOCLES VERGARA ULLOA, JUAN VARELA, CARRETERA PANAMERICANA DE 100.00 MTS, HACIA CHEPO Y TORTI.

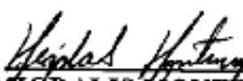
ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR JUAN VARELA

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR NICANOR BARBA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **CHEPO** o en la corregiduría de **TORTI** hace entrega al interesado los edictos para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 de 21 septiembre 1962.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CHEPO** a los **14** días del mes de **MAYO DE 2015.**

Firma: 
SRA. MIGDALIS MONTENEGRO
Secretaria Ad - Hoc.



GACETA OFICIAL

Liquidación 201-426894

EDICTO NO. 03

**EL SUSCRITO DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE LA CHORRERA**

HACE SABER:

Que en el Contrato de Compra y Venta a Plazo No. 16.662 se ha dictado la Resolución No. 18 del tenor siguiente:

VISTOS:

Que el señor (a) SANTOS DUARTE CAMARENA, varón, panameño, mayor de edad, unido, con cédula de identidad personal No. 9-208-968, residente en Barrio Balboa, Villa del Carmen.- Solicitó a venta y adjudicación a Título de Plena Propiedad un globo de terreno Municipal clasificado con el Lote No. 8-A, de la Manzana No. 3 ubicado en el lugar denominado Calle Santa Rita de la Barriada Villa del Carmen Corregimiento Barrio Balboa, de ésta Ciudad Cabecera y cuyos datos constan en el Expediente No. 18.391 recibido en éste Despacho el día 6 de julio de dos mil uno que reposa en los archivos de la Dirección de Ingeniería Municipal.

Que el señor(a) SANTOS DUARTE CAMARENA, con cédula de identidad personal No. 9-208-968, el día 18 de septiembre de 2001 celebró Contrato de Compra Venta a Plazo con éste Municipio, comprometiéndose a pagar B/. 8.00 Mensuales, sobre el saldo adeudado del lote de terreno descrito, aceptado el señor (a) SANTOS DUARTE CAMARENA, con cédula de identidad personal No. 9-208-968, las cláusulas del mismo.-

Que el señor (a) SANTOS DUARTE CAMARENA, con cédula de identidad personal No. 9-208-968, no ha cumplido con el Contrato de Compra Venta a Plazo No. 16.662 teniendo hasta hoy 18 de febrero de dos mil catorce, el **CONTRATO VENCIDO**, del cual desde la última fecha de pago tiene 5 años y 7 meses que no paga, ni al Capital ni al Interés.- s.-

Que por las anteriores consideraciones y en uso de sus facultades legales, el suscrito Alcalde Municipal Del Distrito de La Chorrera.

RESUELVE:

Rescindir: Como en efecto se rescinde del Contrato de Compra Venta a Plazo No. 16.662, celebrado por el señor(a) SANTOS DUARTE CAMARENA, con cédula de identidad personal No. 9-208-968 de generales civiles conocidas y que los pagos efectuados por éste quedarán a favor de ésta Municipalidad.

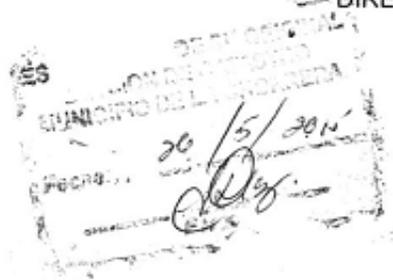
La Chorrera, 24 de noviembre de dos mil catorce.-

FDO. EL ALCALDE.

FDO: DIRECTOR DE LA DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL.-

Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar visible del Departamento de Catastro Municipal del Distrito de La Chorrera, hoy La Chorrera, 15 de mayo de dos mil quince.-

ING. JUAN JOSÉ RAMÍREZ
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



GACETA OFICIAL
Liquidación: 201-426970

EDICTO No. 115

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EI SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:
QUE EL SEÑOR (A) JOSE BENECIO CRUZ MORAN, varon, paraguayo,
mayor de edad, con residencia en Los Mortales, Los Diaz,
telefono No.6572-3224, Labora en El Matadero Municipal, con
caedula de identidad personal No.8-299-388.....

En su propio nombre en representacion de SU PROPIA PERSONA
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a titulo de plena propiedad, en
concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar
denominado VEREDA A CALLE PRINCIPAL de la Barriada LOS MORTALES
Corregimiento A LOS MORTALES, donde HAY CASA
LOS DIAZ
distingue con el numero y cuyo linderos y medidas
son los siguiente.

Table with 4 columns: Direction (NORTE, SUR, ESTE, OESTE), Description (VEREDA A CALLE PRINCIPAL DE LOS MORTALES, FINCA 109220 ROLLO 6947 DOC.1, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA), and Measurement (CON. 39.99 MTS, CON. 35.45 MTS, CON. 09.59 MTS, CON. 10.58 MTS).

AREA TOTAL DE TERRENO CUATROCIENTOS DOS METROS CUADRADOS CON
VEINTIUNO DECIMETROS CUADRADOS (402.21 MTS.2)

con base a lo que dispone el Articulo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969,
se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ
(10) dias, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entréguesciles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicacion por una sola vez
En un periódico de gran circulacion y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 2 de octubre de dos mil catorce

ALCALDE INTERINO (fdo.) SR. KLEBER GENARINO DELGADO V,

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO (fdo.) SRTA. IRISCHELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original
La Chorrera, dos (2) de
octubre de dos mil catorce

Handwritten signature of Srta. Irischelys Diaz G.
SRTA. IRISCHELYS DIAZ G.
JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

